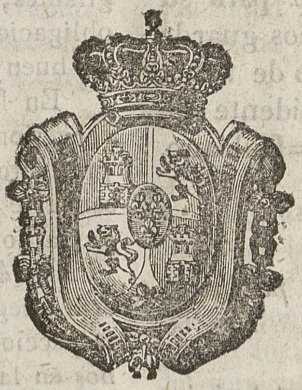


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Enero de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden señalando el plazo de seis meses para hacer las reclamaciones de los suministros hechos á las tropas francesas en la guerra de la independencia.

### Junta de la Deuda pública.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Junta, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente:

„Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente para que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias la Real orden de 1.º de Mayo de 1854, relativa á los suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia, con la advertencia de que el plazo de los seis meses que se fijan por la disposicion 1.ª de la misma, empezará á contarse desde el dia en que tenga efecto su publicacion en la Gaceta y en los Boletines. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

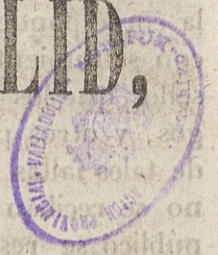
Y la traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, asi como de la Real orden de 1.º de Mayo de 1854, de que acompaño copia, esperando me remita un ejemplar del enunciado Boletin en que tenga lugar la publicacion de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1855.—El Director general Presidente, Andrés Rubiano.—Angel F. de Heredia, Secretario.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

### Real orden que se cita.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo Real, se ha servido disponer que se proceda á la

formacion de un expediente general de suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia, adoptándose para ello las disposiciones siguientes.—1.ª Consecuente á lo dispuesto en Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto y 8 de Octubre de 1831, y 29 de Abril de 1833; y para poner término al expediente general que por ellas se mandó formar fijando el total y legítimo importe á que hoy ascienden los créditos procedentes de los suministros hechos por particulares á nombre y por cuenta de los pueblos, ó por contratos celebrados con sus Ayuntamientos, se concede el plazo improrogable de seis meses, contados desde la fecha de esta disposicion, para que los acreedores por tal concepto presenten notas expresivas del importe de cada uno de sus créditos, fecha del contrato ú orden de que proceda, pueblo en cuyo nombre se hizo el suministro, qué documentos lo justificaban, á quien fueron entregados, y en qué fecha, y cuál representa hoy el mismo crédito; y que estas notas las entregarán los interesados por duplicado á los Administradores de Hacienda de las provincias á que correspondan hoy los mismos pueblos, recogiendo un ejemplar firmado por dichos Gefes.—2.ª Los Gobernadores de provincia, oyendo previamente á los respectivos Ayuntamientos, remitirán á este Ministerio las respectivas notas en el término mas breve posible, y en el informe con que habrán de acompañarlas, ademas de hacerse cargo de todos los extremos que las mismas han de comprender, deberán expresar si los Ayuntamientos tienen reclamado el pago de los suministros, ante quien lo verificaron y en qué fecha, y si han llegado á cobrar el todo ó parte de la cantidad reclamada y por qué causas no han sido reintegrados de sus créditos los acreedores.—Y 3.ª Remitidos estos datos se formará en este Ministerio un estado general demostrativo de los pormenores y circunstancias expresadas, y del total importe de los débitos pendientes, para que con presencia de este indispensable documento pueda S. M. acordar lo que mas le



convenga. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1854. =Domenech.=Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.=Es copia.=Rubiano.

*Administracion principal de Hacienda pública  
de la provincia de Valladolid.*

A pesar de las repetidas veces que esta Administracion ha recomendado el puntual franqueo de la correspondencia oficial que se la dirige, observa con sentimiento que algunos Alcaldes ponen menos sellos que los que corresponden al peso de los pliegos, y otros persisten en no poner ninguno. Como de tales faltas dan lugar á que los expresados pliegos no se reciban y por consiguiente que el servicio público se resienta, ha determinado recordarlo de nuevo á fin de que en lo sucesivo no se repitan semejantes descuidos, pues en tal caso no podrá menos de dirigirse al Señor Gobernador solicitando una pena contra aquellos que á pesar de este repetido aviso insistan en tan inconveniente proceder. Valladolid 11 de Enero de 1856.=P. S., Manuel Alonso.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

*Anuncio de subasta de la concesion de la seccion de Valladolid á Búrgos, correspondiente al ferro-carril del Norte.*

*Pliego de condiciones generales aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1844.*

(CONCLUSION.)

Art. 38. En el caso que las compañías de los ramales ó prolongaciones no quisieren usar del derecho que les concede el artículo anterior, tendrán la obligacion de entenderse entre sí, de modo que jamas se vea interrumpido el servicio de transporte en los puntos extremos de varias líneas. Si tal sucediese, el Gobierno providenciará lo conveniente para restablecer el servicio.

Art. 39. La compañía que por causas imprevistas se encuentre en la necesidad de servirse del material perteneciente á otra, pagará una indemnizacion correspondiente al uso y deterioro de este material. En el caso que las compañías no se pongan de acuerdo sobre la indemnizacion ó sobre los medios de asegurar la continuacion del servicio en toda la línea, el Gobierno proveerá de oficio y dictará todas las medidas convenientes.

Art. 40. Al espirar el término de la concesion, ó en los demas casos que se establecen en este pliego de condiciones, el Gobierno reemplazará á la empresa en todos los derechos de propiedad de terrenos y obras designadas en el estado y plano estadístico mencionado en el art. 22, y entrará inmediatamente en el goce del camino de hierro con todas sus dependencias y productos.

La compañía tendrá obligacion de entregar en buen estado de conservacion el camino de hierro, las obras que lo componen y sus dependencias, tales como estaciones, sitios de carga y de descarga, establecimientos de los puntos de partida y arribo, casas de guardas y vi-

gilantes, y oficinas de percepcion: tendrá igualmente obligacion de entregar todo el material de explotacion en buen estado de servicio.

En los..... años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá derecho de retener los productos líquidos del camino y de emplearlos en conservarles en buen estado con sus dependencias, si la compañía no tratase de llenar completamente esta obligacion.

Art. 41. Para la ejecucion de todos los artículos de este pliego de condiciones estará sujeta la compañía á la inspeccion y vigilancia de la Direccion general de caminos en la parte que concierne sus atribuciones.

Se nombrarán ademas uno ó mas agentes encargados especialmente de vigilar las operaciones de la compañía en todo lo que no sea de las atribuciones de los Ingenieros del Gobierno.

Art. 42. Si en el término de..... meses, contados desde la fecha de la concesion, no se han obligado los accionistas por escritura pública á satisfacer el importe total de sus acciones á medida que los trabajos lo vayan exigiendo, y si las obras no se han empezado en el mismo término, se entenderá caducada y nula la concesion en todas sus partes.

La compañía podrá emplear las sumas que hubiese depositado en el Banco de San Fernando ó de Isabel II á medida que lo exijan los trabajos, y retirar la parte que quede en caso de caducar la concesion.

Art. 43. Si la compañía ó no concluyese el camino de hierro en el término estipulado, ó no diera á los trabajos el impulso necesario para que al concluir el..... año se hubieran terminado en mas de la mitad de la línea, ó faltase al cumplimiento de las obligaciones que expresa el presente pliego, se entenderá anulada la concesion. El Gobierno proveerá á la continuacion de los trabajos por medio de una nueva concesion, cuyas bases serán el presente pliego de condiciones, juntamente con las particulares, y la tasacion de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y porciones de camino de hierro en que la explotacion hubiese empezado.

La concesion se hará á favor del nuevo licitador ó compañía que ofrezca mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasacion, aunque la oferta sea menor que esta tasacion, con tal que no baje de las dos terceras partes.

La nueva compañía entregará á la primitiva el valor que así se obtuviese de los objetos mencionados.

Si abierta la licitacion no se presentase ningun licitador, se renovará bajo las mismas condiciones despues de pasados seis meses; y si tampoco se presentasen licitadores, la compañía quedará definitivamente privada de todos los derechos á la presente concesion, y los trozos de camino ya construidos pasarán inmediatamente á ser propiedad del Estado.

Los párrafos anteriores no son aplicables á los casos en que la paralización de los trabajos sea ocasionada por causas que la compañía no pueda evitar.

Art. 44. La compañía nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en..... Si se faltase por la compañía á cualquiera de estas disposiciones, ó su representante se hallase ausente de....., será válida toda notificacion hecha colectivamente á la misma sociedad con tal que se deposite en la Secretaria del Gobierno político de.....

Art. 45. Las contestaciones que puedan ocurrir entre la compañía y la Direccion general de Caminos acerca de la ejecucion ó interpretacion de las diferentes cláus-

sulas de este pliego de condiciones y de las particulares estipuladas con la misma, se decidirán por los trámites y tribunales designados ó que en adelante conozcan en los asuntos contenciosos de las obras públicas á cargo del Estado.

Dimensiones de los perfiles trasversales de la explanacion y obras de fábrica, aprobados por Reales órdenes de 20 de Febrero y 1.º de Marzo de 1854.

#### *Terraplenes.*

Distancia entre las aristas superiores de los terraplenes 9<sup>m</sup>,05.

Id. entre las aristas de la parte superior del balasto 6<sup>m</sup>,9.

Id. en la parte inferior del balasto, 8<sup>m</sup>,01.

#### *Desmontes.*

Distancia entre las aristas de las cunetas en desmonte 8<sup>m</sup>,5.

El balasto tendrá las mismas dimensiones que en los terraplenes.

#### *Túneles.*

Anchura de la seccion medida en el plano que pasa por las caras superiores de las barras-carriles 7<sup>m</sup>,8.

Altura de la seccion sobre el eje de cada una de las vías medida sobre el mismo plano 5<sup>m</sup>,5.

#### *Obras de fábrica.*

Anchura entre los pretilos de los puentes viaductos &c. 7<sup>m</sup>,8.

### ANUNCIOS.

#### *Universidad Literaria de Valladolid.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 27 de Diciembre último me remite el siguiente anuncio.

„Se halla vacante en la Universidad de Santiago una Catedra de Historia y elementos de Derecho civil y mercantil de España, con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 10 de Noviembre último. Para ser admitido á la oposicion de dicha Cátedra se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses, á contar desde este anuncio, sus instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aunque sea de fecha anterior. Madrid 27 de Diciembre de 1855.”

Y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias

de este Distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 7 de Enero de 1856.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

#### *Alcaldía constitucional de Olmos de Esgueva.*

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se arriendan las especies de consumo de vino y carnes en este pueblo por todo el año corriente, con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto Municipal de este mismo año, para cuyo efecto se señalan los dias 20 y 27 del corriente mes. Los que deseen interesarse en ello lo podrán verificar en los dias prefijados en la Sala Capitular de esta villa al toque de campana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto que se hallará de manifiesto en el acto de los remates. Olmos de Esgueva 10 de Enero de 1856.—El A. P., Maximino Redondo.—Ramon Garcia Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Renedo.*

En los dias 20 y 27 del presente mes tendrá lugar el remate de la suerte de pastos de estos Propios, que consta de 700 á 800 obradas, para ser rozados en la próxima primavera y verania; y se convocan licitadores para dichos dias en el local de la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al tiempo del remate. Renedo 9 de Enero de 1856.—El Alcalde, Toribio Rueda.

#### *Ayuntamiento constitucional de Piñel de arriba.*

Hallándose concluido el repartimiento individual de la cantidad que por contribucion Territorial ha correspondido á esta villa para el presente año de 1856; este Ayuntamiento ha acordado su exposicion al público en la Sala Consistorial del mismo por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse del tal reparto, y en su vista reclamar los agravios que se les hubiese irrogado en la aplicacion del tanto por 100 dentro del término prefijado; pues pasado no se admitirá reclamacion alguna sobre este particular. Piñel de arriba 5 de Enero de 1856.—El A. P., Antolin Fernandez.—Romualdo Molina, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Alaejos.  
Cárpio.  
Cogeces del Monte.  
Olmos de Esgueva.  
La Zarza.

#### *Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.*

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en 1,200 rs. pagados en cada un año por trimestres vencidos de los fondos Municipales.

Los que gusten aspirar á ella podrán verificarlo, di-

rigiendo sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicha Corporacion en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Quintanilla de Trigueros 3 de Enero de 1856.—El Presidente, Julian Ortega.

#### *Alcaldía constitucional de S. Pelayo.*

Por segunda vez se anuncia vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este lugar, dotada con 500 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos Municipales, y con cargo el agraciado de formar amillaramientos, repartimientos y cuentas de Propios, con todo lo demas concerniente al Ayuntamiento. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues á los nueve se proveerá. S. Pelayo 1.º de Enero de 1856.—El A. C. P., Juan Gomez.—Miguel Rodriguez, Secretario interino.

#### *Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.*

Se anuncia por segunda vez la vacante de Cirujano titular de esta villa: su dotacion consiste en 30 rs. por vecino de los que se afeiten en sus casas, 16 los que lo hagan en casa del profesor, por mitad las viudas, y 80 rs. por la asistencia á los presos de la Cárcel del partido, ademas percibirá 4 rs. por cada parto que asista y los honorarios que devengue en los golpes de mano airada, por cuyos conceptos ascenderá el total de dotacion á 5,260 rs., que cobra por año vencido y repartimiento vecinal, que al efecto le entregará el Ayuntamiento. Esta villa tiene agregadas las granjas de Boada y Muedra, distantes media legua de la misma, y con sus vecinos podrá el profesor agraciado ajustarse particularmente. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valoria la Buena 31 de Diciembre de 1855.—El Alcalde, Gaspar Bajon.—Eustaquio Balboa, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la obtenia D. Julian Perez, cuya dotacion es la de 28 rs. anuales por cada vecino, las viudas sin hijos por mitad, los menores en igual forma que las viudas, por separado los que se rasuran en sus casas segun ajuste particular, los golpes de mano airada segun la ley, y 4 rs. por cada parto; todo cobrado por el mismo facultativo en dos plazos de seis meses cada uno. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte á esta Alcaldía, acompañando una copia en papel simple del título dentro del término de catorce dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá. Laguna 7 de Enero de 1856.—El P., Francisco Cuesta.

#### *Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.*

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 42 de los Estatutos, convoco á los Señores accionistas para la Junta general ordinaria que debe celebrarse el 31 de Enero próximo en esta Ciudad de Santander.

En la misma reunion se presentarán las cuentas de la Sociedad y se manifestará el estado de la Empresa.

Advierto á los Señores accionistas que desde 1.º de Enero se exhibirán en las oficinas de la Administracion, á quienes deseen examinarlos, los libros y documentos de contabilidad.

Por último recomiendo la observancia de los artículos 46 de los Estatutos y 16 del Reglamento, que prescriben las formalidades para la admision en la Junta.

Santander 16 de Diciembre de 1855.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante,

A voluntad de su dueño se vende la Plaza de Toros, única en esta Ciudad, la casa que habita el mismo contigua á la citada Plaza, nuevamente construida, ademas un censo que tambien le pertenece de otra casa que hay en el mismo terreno, de capital de 1,000 rs. y 30 de réditos anuales, como dueño del directo dominio. Estas dos fincas y el censo citado se venden libres en pública licitacion el dia 2 de Febrero próximo. El pliego de condiciones y tipo que ha de servir de base á la subasta, se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Cándido Santos García, Plaza de S. Miguel núm. 5, en la cual, y para el dia citado y hora de las doce en adelante de su mañana, se celebrará el remate.

### LA TUTELAR.

*Compañía general Española de Seguros mútuos sobre la vida; autorizada por Real orden de 23 de Agosto de 1850, y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.*

#### DELEGADO RÉGIO SR. D. ILDEFONSO LARROCHE.

Esta Compañía, que tiene por objeto la creacion de capitales, dotes y rentas, y el proporcionar á las clases mas menesterosas, por medio de un insignificante ahorro, la redencion del servicio militar, cuenta con 176 millones de capital suscrito por 26,000 asociados; y cada dia aumenta extraordinariamente. Valladolid es uno de los pueblos que mas han comprendido las ventajas que á los que se inscriben en *La Tutelar* les reporta sus atinadas bases. Muchos son los individuos de esta Ciudad que esta institucion protectora cuenta en su seno, de todas clases, sexos, estados, edades y condiciones. Muchos mas, sin embargo, se inscribirán luego que conozcan las garantías y ventajosos resultados de la Compañía. El que suscribe proporciona gratuitamente en su casa-habitacion calle de la Torrecilla núm. 1.º, los prospectos, boletines y demas documentos bastantes á dar á conocer la institucion.—El Inspector, Mariano Villameriel.